

02

DECRETO N° 2281 /08.-

NEUQUÉN, 22 DIC 2008

**VISTO:**

La Ley 1633, sus Decretos Reglamentarios N° 0250/86 y 2637/91; y

**CONSIDERANDO:**

Que con el objeto de dar cumplimiento al punto quinto del Acta Acuerdo del día 25 de septiembre de 2008, entre el Gobierno Provincial y representantes del Gremio de la Asociación Trabajadores de la Educación de Neuquén -A.T.E.N.- con respecto a modificar la fecha en que se aplicará el cese a los docentes en el marco de la Ley de Continuidad;

Que en dicho acuerdo se fijó que los ceses se producirán 48 horas antes de la realización de la Primer Asamblea de Cobertura de cargos Interinos y Suplentes, correspondiente al inicio del ciclo lectivo siguiente al que fuera designado el docente;

Que corresponde dictar la norma legal respectiva;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1°: ESTABLEZCASE** que el cese de los agentes por algunas de las circunstancias previstas en la Ley 1633, se producirá 48 horas antes de la Primer Asamblea de Cobertura Cargos Interinos y Suplentes correspondiente al ciclo lectivo siguiente del que se analiza la continuidad, que para cada nivel y modalidad prevea el Calendario Escolar Único Regionalizado -CEUR- del Consejo Provincial de Educación.

**Artículo 2°: RATIFÍCASE** la plena vigencia de los plazos y procedimientos previstos por los Decretos N° 0250/86 y 2637/91 y normas complementarias, para la solicitud u opción a la estabilidad en un cargo por parte del personal docente, dependiente del Consejo Provincial de Educación, modificándose en consecuencia sólo lo previsto en el Artículo precedente.

**Artículo 3°: DERÓGASE** toda otra norma legal que se oponga expresa o implícitamente a lo dispuesto por el presente Decreto.

**Artículo 4°: DETERMÍNASE** que las Disposiciones del presente entran en vigencia a partir del Ciclo Lectivo 2008 para las Escuelas de los períodos marzo-diciembre y febrero-noviembre, y a partir del Ciclo Lectivo 2008/2009 para el resto de las Escuelas.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Cultura.

**Artículo 6°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.-

ES COPIA

FDO.) SAPAG TOBARES

DR. RUBEN HORACIO CACI  
SECRETARIO GENERAL  
MINISTERIO DE GOBIERNO EDUCACION Y CULTURA

